



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.:(02265) 43-2330 / 43-2324
FAX.:(02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 28 JUN 2011

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 021 bis/2011 y ;
CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 30/05/2011;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 021 bis/2011, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 26/05/11, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección, Sr. Marcelo A. Pigliacampo.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° = 1917

d.ch.

JORGE ALBERTO PAREDES
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

El incremento de las construcciones civiles así como de distintas obras municipales y de capitales privados, en el Partido de Mar Chiquita, más específicamente en la Costa del mismo y más concretamente en la zona que comprende desde Playa Dorada hasta el Balneario Parque Mar Chiquita,

Que se ha observado que los escombros, restos y demás deshechos inherentes a estas se encuentran esparcidos en veredas y vía pública entorpeciendo la libre y segura circulación de peatones y vehículos, como también brindando un aspecto desprolijo a la zona,

Que en nuestro distrito es de uso corriente la utilización de residuos de construcción y demolición para el relleno de terrenos, y esto ocasiona frecuentemente la fomentación de mini basurales, por no estar esta práctica debidamente regulada.

Que es necesario implementar un sistema de acaparamiento, almacenamiento y deposición final de los mismos y que se hace imperioso contar con VOLQUETES Y/O CONTENEDORES para tal fin

Por lo expuesto, y por considerar que las normas deben inevitablemente acompañar los cambios sociales, siendo a la vez posible su cumplimiento y control,

Y;

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la limpieza de la Ciudad y la comodidad de los vecinos sería importante la masificación de la utilización de VOLQUETES Y/O CONTENEDORES para contener todo tipo de desperdicios;

Que en la mayoría de los casos los VOLQUETES Y/O CONTENEDORES quedan ocupando el estacionamiento sobre la calzada durante los días necesarios para su llenado;

Que una vez ocurrido esto, se procede a su retiro, traslado y posteriormente se vierte su contenido en un lugar prefijado;

Que el correcto señalamiento de los VOLQUETES Y/O CONTENEDORES contribuiría a su mejor avistamiento por parte de los conductores en circulación o próximos a estacionar evitando así generar mayores riesgos;

Que para distintas cargas se utilizan distintos tipos de VOLQUETES Y/O CONTENEDORES en cuanto a su diseño, tamaño, capacidad de carga y señalización e identificación, por seguridad y advertencia;

Que a los objetos del tránsito, deben considerarse los VOLQUETES Y/O CONTENEDORES, como OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, debiéndose minimizar los riesgos generados;

Que su señalización debe ser clara y precisa a estos efectos;



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Que para reglar, todo esto y lo relacionado en general a los distintos tipos de VOLQUETES Y/O CONTENEDORES, se debería sancionar una ordenanza específica y reglamentar su uso en la vía pública;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la normativa mediante la cual se obliga a la utilización de volquetes y/o contenedores para todas las obras en construcción sean de índole privada o pública y regúlese el estacionamiento y señalización en la vía pública de los distintos tipos de volquetes y/o contenedores con la finalidad de cargar con ellos los escombros y/o desechos de obra para su posterior transporte y vaciado en lugar preestablecido y habilitado para ese fin.

ARTICULO 2º: DEFÍNESE a un volquete y/o contenedor como el receptáculo de variadas formas, colores y diseños sin motorización propia, que pueda contener en la vía pública, distintos tipos de desechos y/o escombros, que sin remoción intermedia, posea dispositivos que permitan su fácil manipuleo, llenado y vaciado. Construido de material resistente a la intemperie y diseñado para que fácilmente sea transportado.

ARTICULO 3º: DEFÍNASE a los volquetes y/o contenedores por su tipo de carga en dos grupos:

A) DE CARGA GENERAL: Compréndase a los volquetes y/o contenedores que no estén específicamente destinados para un tipo de residuo o deshecho en particular. Podrán ser de varias formas, abierto con o sin tapa o cerrado, para cargas líquidas o sólidas, secas o húmedas, unimenbrales o indivisibles y a granel.

B) DE CARGA ESPECIFICA: Compréndase a los volquetes y/o contenedores destinados a cargas especiales y/o con características sensibles o particulares. Podrán transportar, condicionado al diseño, residuos líquidos, gaseosos, barros o cualquier otro tipo de residuo que no sea contaminante ni peligroso. Cuidando siempre mantener a resguardo la salud sanidad y seguridad de la población y sus bienes.

El acopio y el transporte de residuos específicos deberá ser autorizado previamente por la autoridad de aplicación (Departamento de Tránsito y Dirección de Bromatología e Higiene) u organismo que lo reemplace sin suponer responsabilidad civil alguna para la Municipalidad de Mar Chiquita por las consecuencias fortuitas o accidentales. Será de aplicación el Artículo 1113º del Código Civil (responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas).

ARTICULO 4º: ESTACIONAMIENTO: el volquete y/o contenedor deberá estacionarse en la calzada, en paralelo y/o 45º al cordón, según se haya establecido para el lugar del estacionamiento, a no menos de 20 cm del mismo. Se prohíbe la colocación de volquetes y/o contenedores en las esquinas, radio de giro o dentro de los siete (7) metros anteriores o posteriores a las ochavas y/o afectando la visibilidad en las intersecciones.

ARTICULO 5º: DIMENSIONES: el volquete y/o contenedor y su carga NO podrá exceder en la proyección de sus medidas de estacionamiento de 5.00 mts por el ancho de un vehículo estacionado (2.00 mts), ni podrá superar los 2.00 mts de altura desde el nivel del piso, lleno o vacío.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 6º): SEÑALIZACIÓN: los volquetes y/o contenedores, serán pintados exteriormente en su totalidad de color amarillo señal, fondo sobre el cual se señalizarán de la siguiente forma:

- a) inmediatamente después del aro superior estructural se pintarán franjas negras reflectivas de 20 cm de alto, a 45° y separados entre sí 20 cm.
- b) en los 4 (cuatro) laterales visibles, y en su ángulo superior izquierdo se pintará un triángulo negro equilátero en pintura negra reflectiva de 6 cm de ancho en su línea perimetral, con una arista hacia arriba, el lado del triángulo no podrá ser inferior 50 cm.
- c) inmediatamente debajo de b) se pintará un círculo lleno de color azul, en pintura reflectiva, de no menos de 50 cm de diámetro.

El DUEÑO O GUARDIÁN del contenedor ó volquete, será el responsable de prever el deterioro de la señalización descripta y su reparación inmediata de modo tal que luzca permanentemente en buen estado.

- d) Cada contenedor deberá lucir en forma visible el nombre y el número de teléfono de la empresa y el número de orden del mismo.

ARTICULO 7º): SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGÍA: del artículo 6º):

- a) Color de prevención.
- b) Anuncia OBSTÁCULO en la vía pública.
- c) Anuncia PRECAUCIÓN.

ARTICULO 8º): AUTORIZACIÓN: la autorización para estacionar CONTENEDORES y/o VOLQUETES en la vía pública, será dada de modo fehaciente por el Departamento de Tránsito.

ARTICULO 9º): CREASE el Registro Único de Prestadores del Servicio de Volquetes y/o Contenedores.

ARTICULO 10º): TRAMITE: Las empresas o personas que deseen brindar servicios de alquiler de volquetes y/o contenedores deberán inscribirse en el Registro creado en el Artículo 9º, el mismo se renovará anualmente, para cumplir con tal cometido deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos:

Completar el formulario que a tal fin se confeccione, el cual revestirá carácter de Declaración Jurada, que deberá contener:

- a) Nombre y apellido, tipo y número de documento o Razón Social del solicitante.
 - b) Domicilio real o legal.
 - c) Teléfono – fax – dirección de e – mail.
 - d) Habilitación Municipal.
 - e) Cantidad de Volquetes o Contenedores, indicando su ubicación física.
 - f) Cantidad de unidades tractoras.
 - g) Acreditar la propiedad del/los vehículos a afectar para la prestación del servicio (título de propiedad y tarjeta verde a su nombre).
 - h) Verificación Técnica Vehicular del/los vehículos actualizado.
 - i) Seguro contra terceros que cubra accidentes en la vía pública que puedan ocasionar los volquetes y/o contenedores.
- Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la Autoridad de Aplicación. Cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará el certificado o



*Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

manifiesto, instrumento que acredita en forma exclusiva la aprobación del servicio de volquetes y/o contenedores.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los treinta (30) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos.

ARTICULO 11º): HABILITACIÓN: La inscripción en el Registro Único de Prestadores del Servicio de Volquetes y/o Contenedores, será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas empresas. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los comercios, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervenientes.

ARTICULO 12º): AUTORIDAD DE APlicACIÓN: Desígnese a la Secretaría de Obras Públicas como Autoridad de Aplicación de la presente normativa, o en un futuro al órgano encargado del cuidado del Medio Ambiente y/o la Gestión de Residuos.

ARTICULO 13º): OBLIGATORIEDAD DE USO: Será obligatorio el uso del volquete y/o contenedor con material de demolición y otros tipos de residuos sólidos en general.

ARTICULO 14º): MULTAS: serán multados con la suma de Pesos quinientos (\$ 500.-) diarios los usuarios y/o propietarios de los inmuebles o poseedores a título de dueños y los que por cualquier causa lo detengan, exploten o tengan a su cuidado, que luego de la promulgación de la presente ordenanza no acaten en un todo lo expresamente reglamentado.

ARTICULO 15º): DEPOSITO O GUARDA: El depósito o ubicación física de los volquetes y/o contenedores cuando no estén prestando servicio, deberá efectuarse en un predio destinado a tal fin, no en la vía pública.

ARTICULO 16º): CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA: La condición de limpieza y de pintura en general, deberá mantenerse en correcto estado de conservación. El lavado de los volquetes o contenedores se debe efectuar en lavaderos que cuenten con Habilitación Municipal, ya sea propio o de terceros.

ARTICULO 17º): HORARIO DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA: Fíjase como horario permitido para el trabajo de recolección y de depósito de volquetes y/o contenedores de 06:00 hs. a 10:00 hs. y 14:00 hs. a 17:00 hs, de Lunes a Sábados. El depósito no podrá exceder las setenta y dos (72) horas. Para comprobar el cumplimiento de esta disposición cada vez que se deposite un volquete y/o contenedor, la empresa deberá proveer al solicitante del servicio de un comprobante en el que se especifique el día, mes, año y hora del emplazamiento del contenedor.

ARTICULO 18º): TRANSPORTE: Los vehículos no podrán transportar más de un (1) volquete y/o contenedor. Deberá ser convenientemente cubierto con lona u otro elemento similar que asegure la no dispersión de los elementos transportados en la vía pública, y en ningún caso la carga deberá exceder del borde superior de los mismos.

ARTICULO 19º): DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS: Todos los residuos transportados, deberán ser arrojados únicamente en el lugar que determine la Dirección de Bromatología e Higiene.

ARTICULO 20º): QUEDA PROHIBIDO arrojar escombros hacia el volquete y/o contenedor desde alturas mayores a tres (3) metros y que produzcan polvo o molestias al vecindario. En todo caso tienen que usarse conductos.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 21º): RESPONSABILIDAD: Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta ordenanza, los usuarios y/o propietarios de los inmuebles o poseedores a título de dueños y los que por cualquier causa lo detengan, exploten o tengan a su cuidado, siendo facultad del **EJECUTIVO MUNICIPAL** dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTICULO 22º): ARENA, PIEDRA Y/O RIPIO: Estos materiales deberán ser descargados y/o almacenados en bolsones autorizados y en ningún caso podrán ser descargados y/o almacenados de otra forma en aceras ni calles. Los que no cumplieran con este artículo serán pasibles de las mismas multas especificadas en el artículo 14º.

ARTICULO 23º): Todo otro aspecto no regulado en la presente será reglamentado por el **EJECUTIVO MUNICIPAL**.

ARTICULO 24º): Cualquier Artículo existente en Ordenanzas anteriores que fije pautas distintas o se contradiga con lo expresado en esta, queda automáticamente **DEROGADA** por la presente.

ARTICULO 25º): De Forma.

ORDENANZA N° 021 bis

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 26 días del mes de mayo del año 2011.-

Gloria
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MIGUEL ANGEL PAREDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE